



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolucion DGN N° 1106/09

Buenos Aires, 08 de septiembre de 2009

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

08,09,09


JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

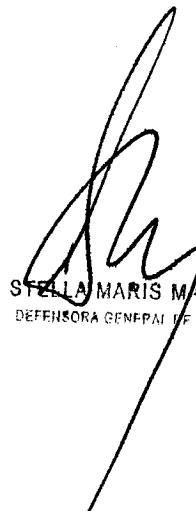
VISTO Y CONSIDERANDO:

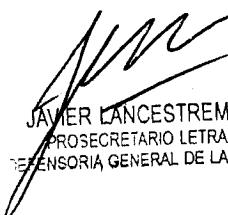
Que atendiendo la necesidad de adoptar medidas especiales de protección de los derechos de los pueblos originarios y con el objetivo de promover actividades orientadas a la defensa de la diversidad cultural, brindando apoyo a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, por Res. DGN N° 1290/08, se creó el Programa sobre Diversidad Cultural en el ámbito de la Defensoría General de la Nación.

Que desde su creación, y no obstante el amplio abanico de derechos y garantías reconocidos a los pueblos indígenas en el ámbito nacional, regional e internacional (cfme. art. 75, inc. 17 CN; Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1989; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas de 2007; Convenio sobre la Diversidad Biológica; leyes nacionales Nros. 23.302; 25.799; 26.160; 26.331; entre otros) se ha observado una variedad de obstáculos que deben sobrelevar los integrantes de las comunidades indígenas de nuestro país para alcanzar su satisfacción.

En especial, se han advertido dificultades en orden al efectivo goce de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación, y a la igualdad ante la ley. En particular, sobre los derechos a la posesión y propiedad comunitaria de la tierra y a la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; al reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas; a la salud; a la vida; a la identidad; a la participación y consulta en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que los afectan; a conservar sus costumbres e instituciones propias; entre otros (cfr. arts. 75, inc. 17, CN; 1, 2, 21, 24 y 25, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 27, Pacto Internacional de las Naciones Unidas de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 12.2.d, Pacto Internacional de Derechos

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION


JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Económicos Sociales y Culturales; 2 y 8, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 25 y 27, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 18, 19, 20.2, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33.2, 37 y 38, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros).

Que, considerando la especial situación de vulnerabilidad en que se halla este grupo, particularmente en lo relacionado con la efectiva realización de sus derechos y los obstáculos que se les presentan para su pleno desarrollo, y teniendo en cuenta el principio *pro homine* y las funciones asignadas a este Organismo, la defensa pública deberá jugar un rol proactivo para colaborar con la remoción de barreras estructurales y facilitar el pleno acceso a la justicia de los pueblos indígenas, respetuoso de los derechos humanos, instando la colaboración de otras entidades y/u organismos nacionales o provinciales, o la actuación coordinada, en los casos en que correspondan, atendiendo los límites de competencia funcional de este Ministerio Público de la Defensa.

En ese entendimiento, toda decisión que se adopte en orden a la intervención de los agentes de este Ministerio, deberá orientarse en el sentido de favorecer el acceso a la justicia de los pueblos originarios de manera de que puedan impulsarse las acciones que resulten pertinentes para la satisfacción de sus derechos.

Que, en atención a las consideraciones mencionadas, en las medidas de protección que se lleven a cabo habrán de tenerse en cuenta las particularidades propias de estos pueblos, sus características económicas, sociales y culturales, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres (cfme. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1972, OEA/Ser.L/V/II/.29 Doc. 41 rev. 2 13 marzo 1973 Original: español; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 83; Caso de la Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 51 y 63; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana desarrollada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Que, por su parte, a fin de contribuir con la labor de los Defensores Públicos en la elaboración de estrategias encaminadas a la protección de los derechos de los pueblos originarios con aplicación de las normas contempladas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la construcción de mecanismos de detección temprana y de superación de vulneraciones de derechos que puedan identificarse con reiteración y en la coordinación con otros organismos vinculados en la materia para tales fines, resulta necesario que la Defensoría General de la Nación tome conocimiento de los casos en que puedan verse comprometidos derechos de los pueblos indígenas, que lleguen a conocimiento de los Defensores Públicos del Organismo, así como de sus asistidos que integren este grupo, indicando aquellos que se encuentran privados de su libertad y, en su caso, los que por competencia corresponden al ámbito de cada provincia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. INSTAR a los Defensores Públicos, conforme sus respectivos ámbitos de actuación, a la adopción de medidas proactivas para el resguardo de los derechos de los integrantes de los pueblos originarios y su efectivo acceso a la justicia.

II. DISPONER que, a los efectos establecidos en los considerandos de la presente, los Defensores Públicos del Organismo hagan saber, al Programa sobre Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación, los casos que lleguen a su conocimiento en que puedan verse comprometidos derechos de los pueblos originarios, e informen si tienen asistidos integrantes de pueblos indígenas, y en su caso, si se encuentran privados de la libertad, o la acción demande la protección del derecho que depende de una intervención en el ámbito de competencia de cada provincia.

Protocolícese, hágase saber y cumplido que sea, archívese.

JAVIER LANCESTREMERÉ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

